



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley

Promotores de Salud con Especialización en Prevención y Detección Temprana de Diabetes

Artículo 1°:- creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación los agentes promotores de salud con especialización en prevención y detección temprana en diabetes.

Artículo 2°:- definición. Se entiende por “*agente promotor de salud*” a un referente territorial que tiene la competencia de generar participación y organización comunitaria, y puede intervenir en el diseño e implementación de políticas públicas. Realizan acciones de asistencia, prevención, promoción y gestión barrial de la salud.

Artículo 3°:- objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- A. Desarrollar y difundir actividades de concientización en cuanto a la prevención, cuidados y tratamientos de personas con diabetes.
- B. Brindar cursos y talleres sobre síntomas y detección temprana de diabetes dirigidos a la población en general. Asimismo se deberá brindar capacitaciones a las autoridades y docentes de los distintos niveles de educación inicial y media acerca de los síntomas, prevención, cuidado y tratamientos relativos a la diabetes
- C. Promover y articular la participación de personas teniendo en cuentas las distintas características culturales respetando la diversidad en los procesos de información y comunicación.

- D. Desarrollar mecanismos de participación comunitaria que respondan a las necesidades de salud de la población.
- E. Asistir a personas que le hayan diagnosticado diabetes y derivar al centro de salud más próximo al domicilio del paciente.
- F. Garantizar el efectivo tratamiento de la enfermedad garantizando la provisión de medicamentos como de todo material imprescindible para ello.

Artículo 4°:- funciones. Además del cumplimiento de los objetivos de la presente ley son funciones de los agentes especializados en prevención y detección temprana en diabetes:

- A. Promover e informar los derechos que le asisten a toda persona con diabetes.
- B. Facilitar procesos de comunicación participativos dentro del sector de la salud favoreciendo la interacción y la decodificación de los mensajes del personal de salud y de la comunidad.
- C. Brindar capacitaciones en primeros auxilios en casos de emergencia.
- D. Asistir a toda persona que lo requiera delegando en los centros de salud el diagnóstico y tratamiento.
- E. Realizar un control periódico a toda persona que lo solicite y se encuentre en situación de vulnerabilidad social.

En caso de detección en centros educativos el promotor de salud deberá articular con las autoridades escolares y los centros de salud la derivación de personas con síntomas compatibles con la enfermedad

Artículo 5°:- requisitos. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos que deberá cumplir el promotor de salud con especialización en prevención y detección temprana en diabetes.

Asimismo, podrán ser promotores aquellas personas que cuenten con título de médico expedido por universidad pública o privada, o que hayan revalidado su diploma mediante el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 6°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se computará en las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 7°:- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 8°:- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARCELA FABIANA PASSO

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por función crear la figura de “agentes promotores de salud con especialidad en protección y promoción en diabetes” en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Según datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud las personas con diabetes pasaron de 108 millones en 1980 a 422 millones en 2014 prevaleciendo un aumento acelerado en países con una menor renta.

La diabetes es una *“enfermedad metabólica crónica que se presenta cuando el páncreas no secreta suficiente insulina o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula la concentración de glucosa en la sangre, es decir, la glucemia. Un efecto común de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (es decir, la glucemia elevada), que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas del cuerpo, sobre todo los nervios y los vasos sanguíneos”*¹ Esta enfermedad conduce a graves daños para la salud como ser la ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y amputación de los miembros inferiores.

Existen distintos tipos de diabetes. podemos encontrar la diabetes tipo 1 donde *“el páncreas no produce insulina, por lo tanto, la glucosa no puede ingresar a las células. Generalmente comienza antes de los 30 años y su tratamiento requiere seguir un plan de alimentación adecuado y la aplicación de inyecciones de insulina todos los días”*. La diabetes tipo 2: *“es la forma más común. Si bien existe producción de insulina, esta es insuficiente y la misma actúa de forma incorrecta, de modo que el ingreso de la glucosa a las células, se ve dificultado (insulinorresistencia). Si bien suele comenzar después de los 40 años, la enfermedad se observa en forma cada vez más frecuente en personas más jóvenes. Este tipo de diabetes se asocia a sobrepeso y obesidad, alimentación inadecuada, falta de actividad física y antecedentes familiares de diabetes tipo 2”*. La diabetes gestacional: *“es la glucemia alta que se inicia o se diagnostica en el embarazo”*.²

Así como existen diversos tipos de diabetes, la enfermedad se

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

² <https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/diabetes>

manifiesta de manera distinta según a qué clasificación corresponda. Es así que la diabetes tipo 1 suele *producir síntomas de forma rápida y clara tras la falta de producción de insulina, por lo que su diagnóstico suele ser prácticamente inmediato tras el inicio de los síntomas*". No ocurre lo mismo para la diabetes tipo 2, que es gradual, y *"pueden pasar varios años sin que se produzcan síntomas que hagan sospechar su presencia por lo cual, el diagnóstico se puede producir al realizar un análisis de sangre por otro motivo"*.

La enfermedad puede manifestarse por falta de energía, orinar mucho (poliuria), por un aumento de apetito (polifagia), por beber mucha agua (polidipsia), por pérdida de peso, visión borrosa, reiteradas infecciones urinarias y cutáneas, y por la demora en cicatrizar de las heridas.

Entendemos que todas estas manifestaciones pueden ocurrir en un centro educativo y es necesario pensar en clave estratégica para instaurar esta política pública que brinde herramientas para dotar a las autoridades, docentes como a cualquier persona a cargo de un centro de educación para prevenir, detectar y acompañar a personas con síntomas relativos a la enfermedad.

Esta iniciativa está direccionada a que el/la promotor/a de salud con especialización en diabetes articule entre las autoridades del centro educativo, la familia del menor y el centro de salud más cercano la atención del menor.

Es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares del presente proyecto de ley.

MARCELA FABIANA PASSO